

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Durante la sesión N° 55, desarrollada el 1 de abril de 2022, se llevó a cabo la votación en particular en la Comisión. El detalle de cada una de las votaciones puede ser consultado en el siguiente link: <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n-55-01-de-abril-2022>

IV.- INDICACIONES FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS.

En el plazo dispuesto para tal efecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° de la propuesta, rechazado en particular, contempla un texto del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, asegurando la participación de los grupos oprimidos e históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su integración efectiva.”.

En relación con este precepto se formularon las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

La indicación número 1, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, sustituye este precepto por el siguiente:

“Artículo 3°.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.

El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin (18 x 6 x 1 abts.).

La indicación número 2, del convencional constituyente Harboe, lo sustituye por otro del siguiente tenor:

“Artículo 3º.- Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de la sociedad, velando por una participación igualitaria de todas las personas.

El Estado deberá garantizar la inclusión de los ciudadanos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando acciones positivas que posibiliten la integración efectiva de los diversos grupos sociales.”.

- La indicación número 2 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 3, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza la frase “toda la sociedad” por “todas las personas”.

- La indicación número 3 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 4, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza el vocablo “asegurando” por “especialmente”.

- La indicación número 4 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 5, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, suprime, a continuación del vocablo “la” y antes de la frase “de los grupos”, el vocablo “participación”.

- La indicación número 5 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 6, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, suprime a continuación de la frase “de los grupos” la frase “oprimidos e”.

- La indicación número 6 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 7, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, doña Bárbara, Schonhaut, Carrillo, Arauna, Miranda, Villena, Serey, Sepúlveda, doña Carolina, Delgado, Hoppe, Flores, Abarca, Reyes, Videla, Pustilnick y Politzer, reemplaza el vocablo “integración” por “participación”.

- La indicación número 7 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 4°

Inciso segundo

Este inciso prescribe lo siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”.

En relación con este precepto se formularon las indicaciones números 8, 9 y 10.

La indicación número 8, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Jiménez, Millabur y Aguilera, lo sustituye por el siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado o sus actuales fronteras, porque habitan en el territorio desde tiempos ancestrales con anterioridad a la colonización. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Schonhaut y Sepúlveda (8 x 14 x 3 abst.).

La indicación número 9, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Jiménez, Millabur y Aguilera, lo sustituye por el siguiente:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado o sus actuales fronteras, porque habitan en el territorio desde tiempos ancestrales con anterioridad a la colonización. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

Antes de proceder a la votación de este artículo, a instancias del convencional constituyente Barraza, la Comisión acordó considerar el siguiente texto en su reemplazo:

“Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes a la conformación del Estado. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

La Coordinación lo sometió a votación.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg (19 x 3 x 3 abst.).

La indicación número 10, del convencional constituyente Harboe, lo sustituye por otro del siguiente tenor:

“Los pueblos y naciones indígenas son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.”.

- La indicación número 10 se entiende rechazada como consecuencia del acuerdo adoptado precedentemente.

V.- INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas en la Comisión:

Números: 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8, y 10.

ARTÍCULO 3°

2.- Del convencional constituyente Harboe, para sustituirlo por otro del siguiente tenor: